

VALIDEZ Y VIGENCIA DEL INSTITUCIONALISMO CONSTITUCIONALⁱ

Por: Soraya Pérez Portilloⁱⁱ

Contenido

El viejo institucionalismo y el constitucionalismo tradicional. Los aportes del institucionalismo económico. El neoconstitucionalismo y el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Poder constituyente factor de cambio institucional. Las transformaciones institucionales entre la gradualidad y el largo plazo. Cambios institucionales y capital social.

Resumen

El institucionalismo es un enfoque teórico de la ciencia política que ilumina la observancia desde ópticas muy particulares sobre el papel que cumplen las instituciones en la sociedad, en la economía y en la política. Visiones que se renuevan así mismas, del viejo al nuevo institucionalismo, que a su vez, imprime al constitucionalismo elementos propios con cada una de las corrientes.

Esta ponencia tiene la pretensión de entender las instituciones políticas que la sociedad ha creado para organizarse desde la óptica del institucionalismo constitucional,

para una comprensión más cercana de las formas de organización política humana, las cuales no son inmutables, muy por el contrario, los cambios, las transformaciones así como su fenecimiento, son objeto de estudio del derecho constitucional, incluso desde el momento constituyente, como parte de la realidad social y política de la convivencia humana. De ahí, las nuevas corrientes del constitucionalismo: el tradicional o viejo constitucionalismo, a corrientes mas contemporáneas, tales como, el neoconstitucionalismo y el nuevo constitucionalismo latinoamericano.

Palabras clave: institucionalismo, instituciones, estado, nuevo institucionalismo, constitucionalismo, neoconstitucionalismo, nuevo constitucionalismo latinoamericano.

Summary

Institutionalism is a theoretical approach that illuminates political science from optical observance very particular about the role of institutions in society, economy and politics. Visions and renewing themselves, from old to new institutionalism, which in turn prints to constitutionalism elements with each of the streams.

This paper has the aim to understand the political institutions that society has created to organize from the perspective of constitutional institutionalism, for a closer understanding of the human forms of political organization, which are not immutable, on the contrary, changes, transformations and their demise, are studied constitutional law, even from the time constituent as part of the social and political reality of human society. Hence, the new trends of constitutionalism: the traditional or old constitutionalism, to more contemporary currents, such as, neoconstitucionalismo and the new Latin American constitutionalism.

Keywords: institutionalism, institutions, state, new institutionalism, constitutionalism, neoconstitucionalismo, new Latin American constitutionalism.

Introducción

El institucionalismo como enfoque teórico se entiende bajo su interdisciplinariedad y eclecticismo, calificativo que comparte con la ciencia política, en la medida que recibe los aportes de las otras ciencias, y multiteórico “en la medida en que emplea diversos métodos de investigación.” (Rhodes, 1997, 65) Consecuente con ello, lo es el institucionalismo constitucional receptor de toda la evolución del institucionalismo. No es para menos, el estudio de las instituciones que organizan un sistema político representativo y democrático, usualmente recogido en constituciones escritas, a modo del sistema continental europeo, o bien, en el reconocimiento de un constitucionalismo consuetudinario, británico, en el entendido que, “las normas materialmente constitucionales, fundamentales, pueden ser escritas o consuetudinarias.” (Guastini, 1999, 166), brindan la pauta de comprensión de la forma de organización y del ordenamiento político, tanto en sistemas republicanos, como los representativos del modelo Westminster para el estudio de las reglas, procedimientos y organizaciones formales de estos gobiernos. (Rhodes, 1997, 58)

Ahora, denominaciones más contemporáneas, como el neoconstitucionalismo europeo y/o el nuevo constitucionalismo latinoamericano, muestran como el constitucionalismo más que nunca se percibe dinámico, flexible acorde a las realidades propias del norte y del sur, aquellos materializando el estado social de derecho y los de provenientes de los Estados Latinoamericanos, con procesos de refundación y de reconocimiento multicultural, aperturista, democrático y sensible a las reivindicaciones de sus pueblos.

El viejo institucionalismo y el constitucionalismo tradicional

El viejo institucionalismo se ubica entre mediados del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, se representa por el legalismo, el normativismo, el holismo, el estructuralismo y el historicismo. (Peters, 2003, 20) Cada modelo teórico imprime los

elementos básicos y descriptivos en el estudio de la ciencia política, permitiendo un rico saber en el enfoque institucional, los cuales son, evidentemente compartidos con el viejo constitucionalismo. Siendo así, entre el viejo institucionalismo y el constitucionalismo tradicional comparten lo que se puede decir una columna vertebral institucional.

Consecuente, la ley que da forma e identidad al Estado, ley escrita, positivizada, hace parte del institucionalismo legalista, siendo la ley ordenadora de la conducta humana y social. Ahora, muy cerca del legalismo, se encuentra el institucionalismo normativo para profundizar el estudio y comprensión de la norma y los valores que esta representa. Seguidamente, en esa espina dorsal, se extiende al estudio del institucionalismo estructuralista así como del holista, los cuales permiten observar comparativamente instituciones, regímenes o sistemas políticos. En ese sentido, se encuentra el estudio de las instituciones presidenciales, o bien, las parlamentarias, o bien, los grandes sistemas políticos democráticos y liberales, sus características y manifestaciones. También, se puede observar esta conexión con el institucionalismo historicista, que permite abordar las causas, o sus efectos, y transitar por los valores democráticos, de las instituciones socio-económicas y jurídico-políticas en un momento histórico determinado, en un país específico o comparativamente.

En suma, en aplicación del legalismo, del institucionalismo histórico comparativo, del estructuralismo y del holismo, se puede acceder con buenas herramientas al estudio, a la comprensión y al análisis de las instituciones políticas, así como de los grandes estadios de la humanidad, comúnmente conocidos como los tipos históricos de relaciones de poder, *verbi gratia*, en el esclavismo, el feudalismo, en el liberalismo y en el socialismo, que permite comparar o reconocer las diferentes formas de gobierno, etc., en determinada época o por periodos y precisar aquellas instituciones. En igual suerte, contrastando diferentes sociedades o comunidades o entre países en un momento histórico determinado, como puede ser el caso, de lo que fue la Rusia zarista y una Francia republicana; o bien, entre continentes, como puede ser, entre una Europa colonizadora y una África colonizada de finales del siglo XIX a principios del siglo XX. De ahí que, estas representaciones del institucionalismo como el histórico comparativo,

con el apoyo de las otras visiones que reconocen estudios sobre las instituciones formales de alcance político, permite elaboración de documentos más elaborados, completos, de mayor alcance y contenido pero lineales y descriptivos.

Elementos que también se acusan al viejo constitucionalismo, tradicional y formalista en el que la constitución se observa como el acuerdo político de convivencia, de reparto del poder en las diferentes ramas del poder público y de sujeción a ley, de ahí, los primeros conceptos de lo que se entiende por constitución política. Visión que fue recogida en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, cuando reconoce que las sociedades liberales, son garantísticas de los derechos y de contención del poder político.¹ Con ese alcance, el término constitución es usado con diferentes matices y definiciones, que reconocen a un conjunto de normas propio de un ordenamiento político liberal, al conjunto de normas formales con un *peculiar régimen jurídico*. Riccardo Guastini,²

Los aportes del institucionalismo económico

En este discurrir y desde la argumentación economicista es de donde indudablemente se realizan aportes al institucionalismo. A partir del institucionalismo económico y de sus dos grandes corrientes: la principal y la heterodoxia, de las que se aprecia una serie de connotaciones y de aportaciones que enriquecen el institucionalismo y que a su vez, confirman su naturaleza ecléctica.

¹ XVI. Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes definida, no tiene Constitución. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Francia. 1789
² “A. Una primera acepción, “Constitución” denota todo el ordenamiento político de tipo “liberal”. B. Una segunda acepción, “Constitución” denota un cierto conjunto de normas jurídicas: *grosso modo*, el conjunto de normas –en algún sentido fundamentales- que caracterizan e identifican todo ordenamiento; C. Una tercera acepción, “Constitución” denota –simplemente- un documento normativo que tiene ese nombre (o un nombre equivalente) D. En una cuarta acepción, en fin, “Constitución” denota un particular texto normativo dotado de ciertas características “formales,” o sea de un particular régimen jurídico.” Riccardo Guastini. 1999. Sobre el concepto de Constitución. Universidad de Génova. No. 1 julio diciembre. P. 162

De la corriente principal contentiva de toda la finura y evolución de los pensadores neoclásicos, para pasar a la corriente de la heterodoxia cuyas vertientes teóricas, temas de reflexión y exponentes, ofrecen un gran cuadro de análisis comparativo y temporal de dichas escuelas de pensamiento económico. En ese sentido, se entienden las instituciones económicas como construcciones sociales, por cuanto, este tipo de acciones se ubican en el campo social, son constructo social, reflejan un campo de redes donde se interactúa, o contrario *sensu*, las instituciones no surgen de la nada, sino que son modeladas por el régimen de acumulación. (Rodríguez, 2001)

Las transformaciones ocurridas en el contexto económico y en específico, desde la óptica económica neoinstitucionalistas,³ se aporta en el concepto de instituciones y cambio institucional, cuando Douglass North, incorpora la noción de Estado en la relación contractual para lograr la reducción de los costos de transacción. En ese sentido, el marco institucional debe reducir esos costos y buscar la eficiencia... “las reglas descienden de la política a los derechos de propiedad y a los contratos individuales.” (North, 2006, 74) El Estado es, “una organización con ventaja comparativa en la violencia, que se extiende sobre una zona geográfica cuyos límites están determinados por el poder de recaudar impuestos a los habitantes..., (North, 1981, 36)” citado por, Oscar Rodríguez, (Rodríguez, 2001, 62).

En el institucionalismo, el elemento que identifica a viejos y nuevos institucionalistas, parte del entendido que el ser humano nace dentro de una determinada sociedad, rodeado de parámetros, de normas, de instituciones de todo orden, formales e informales. Para los teóricos inscritos como viejos institucionalistas, defienden la idea que las personas deciden acorde a su interés personal, o previendo el máximo de ganancia que puede obtener por elección racional y no determinadamente

³La Teoría neoinstitucional Nueva escuela neoinstitucional, *New Economic History*. Se anotaba que los costos de transacción y su reducción son necesarios en el acuerdo contractual, ello conllevó que este tema, diera inicio a la creación de una nueva escuela en los Estados Unidos, denominada *New Economic History*, sus fundadores tomarían elementos de la corriente principal, análisis contrafactual y la cliometría o econometría retrospectiva, en últimas lo que se pretende es salirle al paso a la teoría neoclásica estática, a fin de dar respuesta al cambio institucional, en la medida que la transformación está presente en toda evolución económica social. (Rodríguez, 2001,60)

por el influjo de las instituciones. Los nuevos institucionalistas, defienden la idea que las personas no son ajenas al impacto institucional al momento de tomar decisiones.

El neoconstitucionalismo y el nuevo constitucionalismo latinoamericano

El presupuesto del que parte el nuevo institucionalismo es compartido por el nuevo constitucionalismo, así como de otros factores, los cuales van desde el colapso del Estado legislativo por el advenimiento de nuevos enfoques interpretativos basados en principios y metavalores. Con ese fin, el derecho se transforma, se hace dúctil. Es una visión que comporta nuevas formas de relación al interior del Estado y su manifestación al exterior, así como la forma de relacionarse con los otros Estados. Es la transformación del derecho como tal, en el orden interno en conexión con el internacional. Quedando atrás construcciones jurídicas rígidas, por una convivencia que permita vivir en la diferencia, buscando mayores márgenes democráticos de participación para grupos humanos comunidades e incluso etnias, antiguamente excluidas, donde los dogmas hegemónicos no se impongan. Una nueva ... “dogmática constitucional debe ser como el líquido donde las sustancias que se vierten –los conceptos- mantienen su individualidad y coexistencia sin choques destructivos, aunque con ciertos movimientos de oscilación, y, en todo caso, sin que jamás un solo componente pueda imponerse o eliminar a los demás.” (Zagrebel'sky, 2007, 17)

En ese camino, “es indudable que los individuos reciben influencias institucionales,” (Peters. 2003, 14) esta otra interpretación corresponde al nuevo institucionalismo. Ahora desde el nuevo constitucionalismo se prevé que, lo que se debe garantizar son los derechos fundamentales límites para el intérprete constitucional, el fin: establecer si la restricción legislativa está fundamentada o si se trata de una decisión política arbitraria. Los límites vienen fijados desde adentro. (Bernal, 2006) Siendo materia de los tribunales constitucionales a quien corresponde establecer los límites establecidos al legislador. En ese marco de ideas, para Gustavo Zagrebelsky “la Constitución es un marco de posibilidades” y no un estatuto rígido. Siendo así, Carlos

Bernal considera que, se habilita al legislador “al disfrute de un margen de configuración política para actualizar los derechos fundamentales.” (Bernal, 2006, 38)

Otro punto a tener en cuenta dentro del nuevo constitucionalismo lo ofrece el escenario internacional contemporáneo, en el cual, la idea Estado-céntrica esta siendo reconsiderada por un plano de interdependencia y de un sistema complejo de las relaciones internacionales, donde nuevas entidades, organizaciones, e incluso individuos, tienen la capacidad de afectar la toma de decisiones. El influjo que la globalización realiza en categorías que venían siendo vistas desde la estatalidad de una manera, y que ahora adquieren nuevas significancias en un diferente contexto mundialista, como lo son los actores no estatales que influyen y determinan acorde a sus intereses aspectos mundiales. En consecuencia, el Estado no es el único actor válido con posibilidad de inclinar la balanza del poder en el sistema internacional. Fenómenos que, igualmente se manifiestan al interior del Estado, donde actores no gubernamentales de distinta naturaleza, influyen en la construcción de decisiones y en las políticas públicas estatales.

De esta manera, el constitucionalismo que se inscribe dentro del... “enfoque formal-legal aplicado al estudio de las instituciones políticas,” (Rhodes, 1997, 61) tiende a superarse y abrirse cuando se recogen las transformaciones constitucionales, cuando se amplía la protección de los derechos, cuando se reconoce a antiguos grupos excluidos y se les otorga mayores espacios de participación democrática, cuando se otorga mayor poder de actuación competencial a las instituciones, cuando se recogen los aportes del nuevo institucionalismo, para brindar mayor apropiación en la construcción de lo político, de manera que se supere la concepción viejo constitucionalismo, hacia un nuevo constitucionalismo con mayores márgenes democráticos, participativo y pluralista donde todos se sienten en la construcción de un proyecto político común.

En ese sentir el aporte, reflexión y experiencia de Latinoamérica al constitucionalismo producto de las reivindicaciones de sus pueblos, son ahora recogidos

en marcos constitucionales propios, revitalizando la construcción teórica neoconstitucional académica europea, cuyo tránsito lineal del constitucionalismo, positivista, a una dinámica constitucional que implica una actitud y aptitud constitucional como lo indica Guastini, en las *condiciones de constitucionalidad*. Ahora, como se anotó anteriormente, de un contenido formalista del viejo constitucionalismo, se pasa a una definición más contemporánea, en términos de una constitución contentiva de valores, axiomática, una constitución normativa, un constitucionalismo neoconstitucionalista. Para encontrar una nueva definición de constitución que refleje el derecho y reivindicación de los pueblos, como el aporte que el nuevo constitucionalismo latinoamericano contiene en sus recientes constituciones, como la boliviana, ecuatoriana, venezolana y colombiana que en sus contenidos marcan el tránsito del viejo al nuevo constitucionalismo. Para autores como Roberto Viciano y Rubén Martínez D., es un constitucionalismo que, encuentra su fundamento general en la “íntima relación entre democracia, gobierno y derecho, y del derecho constitucional, entendido como la dimensión jurídica del constitucionalismo en particular.” En un marco constitucional, ... “capaz de incidir realmente y que plasma sus principios y reglamentaciones en el resto del ordenamiento jurídico.” (Viciano y Martínez Dalmau, 2011, 1 / 3)

En Latinoamérica, el nuevo constitucionalismo se traduce en constituciones pragmáticas que contemplan “un mayor reconocimiento de los derechos, introduciendo previsiones desconocidas en el constitucionalismo europeo. Se tutelarían, con igual estatuto jurídico, los derechos individuales y los derechos colectivos; los civiles y políticos, pero también los sociales, culturales y ambientales. Se ampliarían, así mismo, su contenido, y se procuraría perfeccionar el sistema de garantías encargado de darles efectividad.” (Pisarello G., 2011, 200/201) Un constitucionalismo abierto y democrático puede decirse que es el ciclo constitucional que proviene del Suramérica. La previsión que realizan Gargarella y Curtis, sobre estos nuevos procesos constitucionales que se gestan en América Latina, es además un llamado al respeto y a la expectativa en la medida “que las nuevas Constituciones son instrumentos más complejos de lo que parecen. Ellas merecen ser estudiadas con atención antes que ser simplemente rechazadas o ridiculizadas. Contra lo que muchos piensan, ellas han representado una condición importante para el mejoramiento de la vida de muchos individuos y grupos,

aunque todavía encierren fuertes tensiones y defectos sobre los cuales es necesario seguir trabajando y reflexionando.” (R. Gargarella y C. Courtis., 2009, 41)

Poder constituyente factor de cambio institucional

Los cambios, las transformaciones o el fenecimiento de las instituciones, se explican dentro del tipo de institucionalismo que aborde ‘el dilema político fundamental’, que desde esta óptica hace referencia a que como surgen las instituciones también se pueden derogar, *v. gr.*, el legalismo. Las cosas se deshacen como se hacen, dice el proverbio popular dando cuenta de un grado amplio bien de dinamismo, bien de fragilidad del escenario institucional. Esta es una situación que en los países en desarrollo, ... “donde el control político del gobernante es débil y las instituciones democráticas están en proceso de consolidación, este problema es muy grave” como concluye Juan Oriol Prats. (Prats, 2007, 132). Dentro del constitucionalismo, la dinámica de las instituciones cobra vida en dos momentos importantes, el poder constituyente y el constituyente derivado.

En el marco del contractualismo de Rousseau, el poder político deviene de la sociedad civil misma. Por tanto, la dimensión política del contrato social, es anterior a la dimensión jurídica. (Martínez D. 2010, 114) *prima facie*, existiendo la sociedad civil de donde dimana el poder político, lo siguiente es la regulación que realiza el derecho que busca ordenarla. “el papel del derecho será posterior a la decisión política,” para ordenarla no para justificarla, puntualiza Martínez Dalmau, por cuanto, ese momento en que se instituye la sociedad civil, el soberano es el pueblo en todo su poder democrático. En versión de Guastini, “El poder constituido, es el poder de reforma (constituido por la constitución existente) y que el poder de instauración sea por el contrario el poder constituyente” (Guastini, 1999, 172). El derecho constitucional tendrá como objeto de estudio, los dos momentos, el constitutivo del pacto que genera la constitución original y sus posteriores reformas.

Andreas Kalyvas en su escrito, *soberanía popular, democracia y poder constituyente*, (2005) comienza citando a Duverger e indicando e identificando el contenido de estos conceptos en un preámbulo diáfano entre constitución y poder constituyente: “Es la constitución la que deriva su poder del poder constituyente y no el poder constituyente el que deriva su autoridad de la constitución. (Duverger. M. 1948, 78)” Seguidamente, el autor trata de recuperar un concepto de soberanía como “el poder para fundar, plantear, constituir, es decir, como un poder constituyente” (Kalyvas, 2005, 95) y plantear ese acto soberano que “siempre escapa a la sumisión de cualquier regla o norma, porque, de hecho, constituye su origen último.” (Kalivas, 2005, 99) Este acto soberano, -y el soberano puede tomar la forma de multitud, comunidad pueblo o nación, al decir,- determina el momento creador, que tiene una vigencia entre la constitución que cae y la nueva que se creará, es un momento donde se visibiliza la soberanía del poder constituyente, la cual, generará un nuevo orden constitucional. Siendo el soberano... “aquel que determina la forma constitucional, la identidad jurídica y política, y la estructura gubernamental de una comunidad en su totalidad”, (Kalivas, 2005, 96)

En perspectiva arendtiana, siendo que la política en el mundo moderno, “no es más que una función de la sociedad”. (Arendt, 1974, 53) en el entendido que la sociedad en su denominación política de organización se califica con el nombre de “nación”, (Arendt. 1974, 47) y, siendo que es la sociedad una forma de mutua dependencia en beneficio de la vida, donde... “La esfera pública al igual que el mundo común, nos junta y no obstante impide que caigamos los uno sobre otro” (Arendt. 1974, 77). La sociedad civil se justifica por sí sola, encontramos que la forma como se organiza y se regula se hace a través del derecho, el concepto de instituciones jurídicas, constitucionales, legales, son de naturaleza posterior y entran en los diferentes conceptos de instituciones políticas, públicas oficiales.

Las transformaciones institucionales entre la gradualidad y el largo plazo

Ya, en materia de la sociología se parte del concepto de cambio social el cual sucede hasta en las sociedades más estáticas, transformaciones lentas y graduales algunas, y las que implican el colapso del viejo orden para originar un nuevo sistema u ordenación. Al percibirse a la sociedad en cambio, el conflicto es su motor lo que impide la rigidez de las instituciones, el conflicto que “evita la osificación del sistema social forzando la innovación y la creatividad”, (Cosser L. 1970, 25) siendo consecuente aparecerán nuevas instituciones, o a lo sumo serán renovadas, contemporizadas a una actualidad exigente. Cuando se cuestiona una institución y esta deja de ser el referente, su inobservancia o su transgresión pasan a ser la connotación para indicar que es caduca, que amerita cambio, si es que acaso no ha sido remplazada.

En perspectiva del institucionalismo sociológico, “cuando no es claro cuál forma organizativa es la mejor, es más probable la imitación.” Prats, anota que este tipo de isomorfismo se aplica para adoptar una institución que en otro país ya funcionó, por cuanto en el país de origen hubo una apropiación social que la construyó. Se copian las instituciones, códigos, reglas de todo tipo; sin embargo, el corolario como sucede en múltiples situaciones, es que como en muchas ocasiones ocurre, no hay una base en valores sociales que acoja la puesta en marcha de la nueva medida que en otro país dio cuenta positiva. Para el país receptor de la disposición puede darse que se siente impositiva para la sociedad, para las personas, así como para las organizaciones las cuales deben adecuarse a esta nueva exigencia, siendo en no pocas veces utilizada diversas formas de coerción a fin de instaurarla. Este tipo de mimetismo da como resultado que en un país funciona la institución y en otros no tanto, o simplemente nació para morir en la medida que no se acogió. En materia de hacer plausible la independencia de los jueces y acorde a las facultades disciplinarias para investigar a jueces y abogados litigantes, puede ser el caso y a pesar de sus características propias, entre el Consejo Superior de la Magistratura en Francia y la consagración constitucional en Colombia, del Consejo Superior de la Judicatura, (artículo 254 y ss., de la Constitución Política de Colombia, de 1991), defendido por unos y criticado por otros, el punto es, que se ha planteado su eliminación o su reestructuración de la

institución que hace parte de la rama judicial. En otras ocasiones lo que mueve el cambio de las instituciones no son consideraciones pragmáticas sino de afanes reformistas. Desde ese punto de vista, las reformas introducidas en la Constitución Política de Colombia en materia de democratización de los partidos son consideradas neoinstitucionales, “se fundamentan en la idea de que algunos cambios institucionales pueden moldear la mecánica de la representación política (Gutiérrez, 2007)”. (Basset, 2010, 41)

En síntesis, se receptionan las diferentes vertientes del institucionalismo que a su vez nutren a la ciencia política en lo relacionado con la vida de las instituciones. Se parte de la idea general que si bien las instituciones no son eternas, si indican permanencia,... “eran y siguen siendo, uno de los pilares de la política como disciplina,” (Rhodes 1997, 54) Aún cuando algunas ... “lecturas conservadoras han tendido a caracterizar el modelo inglés como un constitucionalismo evolutivo, ajeno a las grandes rupturas y empeñado más bien, en recrear y revelar una serie de libertades y conquistas del pasado” (Pisarello, G. 2011, 52) Ahora, siendo inevitables los cambios, transformaciones y modificaciones, los sistemas políticos tienen sus límites propios recogidos al momento de modificar la constitución. En el campo de las instituciones formales, desde las corrientes neoinstitucionalistas y neoconstitucionalista son los metavalores del sistema que delimitan la actuación del intérprete. En ese sentido, frente al modelo de Westminster, que se exportó a todos los países de la Commonwealth tras obtener su independencia, las instituciones democráticas y parlamentarias señalan la fiabilidad del sistema inglés, los límites que tiene el sistema al momento de aplicarle los cambios o transformaciones, se realizan por lo general de manera gradual. Consecuente y frente a las instituciones formales indica que los cambios son consientes al hablarse de gradualidad; no es en sí el fracaso mismo, sino que de cierta manera cumplieron sus cometidos, se recogió la experiencia, no se adaptaron en eventos de adecuación o de repetición, se transforman o derogan.

Contrario, frente a las instituciones informales de hecho indican mayor permanencia por su proceso de construcción en un proceso de apropiación social a través de convencionalismos, tras largos periodos de ensayo y apuesta que persiguen un

objetivo específico. La apuesta por mayor duración obedece a la función de la institución más que a la forma, sin ser esta soslayada por cuanto en ocasiones las funciones se cumplen “con formas o tipos de instituciones diferentes”. (Prats, 2007, 143)

El aporte del nuevo institucionalismo es comprender la interacción entre instituciones formales e informales a fin de presentar reformas pertinentes en el tiempo y momento adecuado. En el mismo sentido, en el institucionalismo sociológico las instituciones de larga duración son producto de la sociedad y esto sucede en la medida que se interactúa y se van adoptando medidas o instituciones no codificadas informales, a través de procesos de apropiación social en una construcción lenta creando altos márgenes de reconocimiento, confianza y reciprocidad, a fin de lograr los objetivos y las metas que consolidan en su devenir histórico a la comunidad, a los pueblos, a la nación.

Cambios institucionales y capital social

La continuidad de las instituciones tanto sociales como estatales tienen un ingrediente que hoy es de importante estudio en la construcción de sociedades cohesionadas que mantienen y son transmisoras tanto de las estructuras sociales como de las políticas: el capital social. Su pérdida ocasiona un fenómeno preocupante que es la descomposición cívica, y con ello, la fractura de las correas o puentes que unen identidades y que permiten generar una conexión más amplia. “Una sociedad caracterizada por la reciprocidad generalizada es más eficiente que otra desconfiada”, (Putnam, 2002, 20) siendo la confianza la base de las relaciones sociales que consolidan una red densa de vínculos entre los individuos que reproducen e invitan al civismo.

Los espacios que integran a las personas como clubes, sindicatos, deportes, escuelas, barrios, y demás escenarios, son más que lugares de encuentro, en tanto propician compartir aspiraciones, logros, amistad, son a su vez, generadores de

solidaridad y de reciprocidad, fuente de capital social que en sociedades como la norteamericana fueron vitales en la construcción de la vida social. Contemporáneamente, se vive otra época y esos lugares no confluyen a las personas con aquel ánimo de encuentro. De ahí que, para los sociólogos y algunas áreas de la psicología, la apuesta es por revertir esos procesos de descomposición comunitaria, vinculando de nuevo a las personas, compartiendo y viviendo instituciones sociales que antes los cohesionaban y les daban la fuerza del grupo. La tarea resulta interesante, en una sociedad digitalizada, mediatizada por redes sociales virtuales donde se propicia otra forma de comunicación, donde no es precisamente el encuentro personal, *face to face*, sino mayores niveles comunicativos instantáneos que pueden generar transformaciones sociales con efecto en las instituciones políticas, de cuyos alcances no hay acuerdo y son tema de estudio, como se observó con las reivindicaciones de ampliación democrática que se gestaron entre 2010 a 2013 en la denominada Primavera Árabe, donde el internet y las redes sociales jugaron un papel vital de convocatoria masiva de multitudes inconformes con los regímenes de cada uno de sus países, como ocurrió entre otros, en Túnez, 2010; Egipto en 2011, en la denominada “revolución de los jóvenes; Libia 2011, donde su presidente muere, y en Siria 2012, de cuyas manifestaciones sociales se pasó a la radicalización de las fuerzas que soportan una cruenta guerra civil que da cuenta de un desastre humanitario de incontables proporciones.

Ahora, y retomando a Putnam, frente a los tradicionales espacios que generaban participación en política, esta ha descendido, por cuanto, ... “más allá de la identificación con un partido o la realización de un trabajo voluntario para un partido político entre las personas que forman sus bases son mucho menos frecuentes en los últimos treinta años.” (Putnam. 2002, 43/44.) Evidentemente, la política se ha profesionalizado de manera que de las visitas a los vecinos, cede a una llamada anónima de una central de llamadas telefónicas, ahora, es más propio hablar de mercadotecnia de masas. Lo cierto es que, “la afiliación a los clubes políticos se redujo a la mitad entre 1967 a 1987” (Putnam. 2002, 46) como señala el autor en comentario.

Queda como inevitable la mención, de las grandes transformaciones que implican, fisuras profundas, cambios sociales generados por las grandes tragedias humanas. Aún en las sociedades que han sobrevivido al etnocidio y al exterminio y las que inevitablemente sucumbieron y con ellas, el marco institucional construido y remplazado por nuevas ideologías que se impusieron y se consolidaron junto con sus instituciones, no solamente por la persuasión sino por la fuerza del nuevo sistema de poder.

Conclusiones

En principio es válido afirmar que las instituciones son una realidad en la vida social, política y económica, están presentes en los ámbitos públicos y privados regulando y determinando comportamientos sociales, políticos y económicos de la sociedad, de las comunidades humanas y de los individuos mismos y seguramente evitan que nos estrellamos los unos con los otros, por cuanto, demarcan campos de acción e inacción tanto a las autoridades públicas como a los ciudadanos mismos.

El constitucionalismo que estudia el poder político en todas sus manifestaciones, desde el acto soberano constituyente y todas las manifestaciones jurídicas del poder constituido, las instituciones políticas nacidas de los mismos que conllevan toda una carga de valores que se institucionalizan de esa manera, en constituciones liberales, democráticas, participativas, que señalan los límites al intérprete para la adopción de las transformaciones institucionales.

El institucionalismo abordado por las diferentes disciplinas de estudio y desde cada una de sus especialidades, ha contribuido en ampliar el panorama de la ciencia política donde se debaten grandes temas políticos, sociales, económicos de organización política, recogidos en una vertiente de gran importancia política, el institucionalismo constitucional, para entender las formas organizativas y estructurales de la comunidad

política, desde su nacimiento a sus modelos organizativos posteriores recogidos por el derecho.

Una visión de una comunidad política que se complejiza desde la óptica que se estudia, dando como resultado nuevos marcos teóricos. El paso del viejo constitucionalismo al neoconstitucionalismo, y hoy, al nuevo constitucionalismo latinoamericano, en la observancia de nuevos márgenes democráticos, participativos y reivindicatorios de los pueblos abre los marcos constitucionales que recogen desde los principios fundantes los nuevos elementos constitucionales.

Para finalizar, el nuevo constitucionalismo se forja en los valores que indican sana convivencia, respeto y límites para el intérprete, los valores de una democracia pluralista. Por último, dejo una anotación de Peters Guy, que hace parte de la corriente del nuevo institucionalismo, “una buena institución es la que es capaz de inculcar sus valores en el comportamiento de sus miembros.”⁴

LITERATURA CITADA

Arendt, Hannah. 1974. *La condición humana*. Seix Barral. Barcelona.

Basabe Serrano, Santiago. (Compilador). 2007. *Instituciones e institucionalismo en América Latina*. Editorial del Centro de Investigaciones de Política y Economía (CIPEC). Quito. Ecuador.

Basseat, Yann, Battle M, Montilla Paola, Marín M. 2011. *Elecciones 2010: Partidos, consultas y democracia interna*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

⁴<http://www.slideshare.net/jalberper/guy-peters-el-nuevo-intitucionalismo> Dato del 22 de julio de 2012

Bernal P., Carlos. 2006. El neoconstitucionalismo al debate. Temas de Derecho Público No. 76. Universidad Externado de Colombia. Bogotá

Coser, Lewis. 1970. *Nuevos aportes a la teoría del conflicto social*. Amorretu Editores. Traducción María Rosa Viganó. Buenos Aires.

Gargarella, Roberto y Courtis. 2009. “El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes.” Serie Políticas sociales. CEPAL. Naciones Unidas. Asdi. No 153

Guastini, Riccardo. 1999. *Sobre el concepto de Constitución*. Universidad de Génova. No. 1 julio diciembre. Traducido del italiano por Miguel Carbonell. IJ UNAM.

Kalyvas, Andreas. 2005. *Soberanía popular, democracia y el poder constituyente*. En Política y Gobierno. Vol. XII.

Lazo, O. Esteban. 2007. “Las instituciones desde la perspectiva psicológica: el punto de vista evolutivo.” En *Instituciones e institucionalismo en América Latina*. Santiago Basabe Compilador. Editorial del Centro de Investigaciones de Política y Económica (CIPEC). Quito. Ecuador.

Leftwich, Adrian. (Compilador) 1986. *¿Qué es la política? La actividad y su estudio*. Fondo de Cultura Económico. México

Marsh, D. Gerry, Stoker (eds.) 1997 *Teoría y método de la Ciencia Política*. David Alianza Editorial. Madrid.

Martínez Dalmau, Rubén. 2010 “Democracia, constitucionalismo, constitución, soberanía”, en AA.VV, *Política y Derecho. Retos para el siglo XXI*. Universidad del Norte, Barranquilla,

North, Douglass. C. 2006 *Instituciones Cambio institucional y desempeño económico*. Fondo de Cultura Económico. Tercera reimpresión. México

Ocampo Meneses, Heidy Paola. 2007. “Instituciones e institucionalismo en América Latina.” Editorial del Centro de Investigaciones de Política y Economía (CIPEC). Quito. Ecuador.

Prats, Joan Oriol. 2007. “Revisión crítica de los aportes del institucionalismo a la teoría y práctica del desarrollo”. En, *Revista de economía institucional*. Facultad de economía. Universidad Externado de Colombia Volumen 9, Numero 16. Primer semestre. Bogotá. Págs. 121-148

Peters, Guy. 2003. *El nuevo institucionalismo. La teoría institucional en la ciencia política*. Gedisa editorial. Barcelona.

Pisarello, Gerardo. 2011. *Un largo Termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*. Editorial Trotta. Madrid.

Putnam, Robert D. 2002. *Solo en la bolera. Colapso y resurgimiento de la comunidad norteamericana*. Galaxia Gutenberg.

Rhodes, R.A.W. 1997. *El Institucionalismo. En Teoría y método de la Ciencia Política*. En. David Marsh y Gerry Stoker. (Editores) Alianza Editorial. Madrid.

Rodríguez Salazar Oscar, 2001. “Economía institucional, corriente principal y heterodoxia”. En. Revista Economía Institucional. Facultad de economía. Universidad Externado de Colombia Año 4 Primer semestre. Bogotá

Shepsle, Kenneth A. y Mark S. Bonchek. (2005) *Las fórmulas de la política. Instituciones, racionalidad y comportamiento*. Traducción de Mario Zamudio. Editorial Taurus. México.

Viciano, Roberto y Rubén Martínez Dalmau. 2011 “El nuevo constitucionalismo latinoamericano: Fundamentos para una construcción doctrinal”. En. Revista General del Derecho Público Comparado No. 9

Weale, Albert. 1986. “La política como elección colectiva.” En. Adrian Leftwich. (Compilador) 1986. *¿Qué es la política? La actividad y su estudio*. Fondo de Cultura Económico. México

Zagrebelski, Gustavo. .2007 *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Editorial Trotta. Madrid.

ⁱ Ponencia. 7° Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Alacip. Departamento de Ciencia Política. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de los Andes. Bogotá Colombia. Septiembre de 2013. Título de la mesa: Enfoques teóricos y opciones metodológicas: Miradas a las tendencias investigativas en Ciencia Política.

ⁱⁱ La ponente es abogada de la Universidad Externado de Colombia, donde ha realizado dos maestrías, una en Análisis de conflictos políticos, económicos e internacionales contemporáneos y la segunda en Derecho público. En la actualidad es candidata a Doctorado en Estudios Políticos, de la Facultad de Finanzas, gobierno y relaciones internacionales, del Externado. En la misma universidad se desempeña como docente titular de derecho constitucional, además cuenta con experiencia laboral en el sector público, en la Defensoría del Pueblo, donde se desempeñó como asesora. Mail. soraperezpo gmail.com